

LA PROPUESTA POLÍTICA DE MARTÍN LUTERO A TRAVÉS DE SU DOCTRINA DE LOS DOS REINOS* Marco A. Huesbe Llanos - Universidad Católica de Valparaíso

I. PERCEPCIÓN ACTUAL DE LUTERO

"San Lutero" es el epíteto que le daba a Martín Lutero el Profesor y Sacerdote católico Joseph Lortz, cuando dictaba su seminario "gratissime et privatissime" en el semestre de invierno de 1959 en el Institut für europäische Geschichte de Mainz con el motivo de la reciente convocatoria (1958), dictada por el flamante Pontífice de Roma Juan XXIII llamando a la cristiandad a participar en el Segundo Concilio del Vaticano¹. Esta puede ser la interpretación más concisa del pensamiento de Martín Lutero por parte de los teólogos provenientes de la escuela histórica interpretativa de Mainz. El propósito medular de esa corriente historiográfica es desperfilar la versión decimonónica tradicional de la historiografía protestante tanto como la historiografía proveniente de las aulas universitarias en las áreas católicas de la Alemania de esa época. Esta última resaltaba principalmente la imagen de un Lutero que, acosado por su conciencia, abomina de su vieja iglesia enclavada en su pasado medieval, de manera que Lutero, solo ante la contumacia teológica emprende, en forma premeditada, cada uno de los pasos necesarios y definitivos que llevan a la Reforma. La "fuga de la iglesia" por parte del Reformador constituye para la historiografía confesional la hazaña de Martín Lutero. A Lutero se le alaba como un hombre solitario e impetuoso que sabe muy bien actuar ante Dios todopoderoso convirtiéndose en el portainsignias del mundo moderno. En cambio, Joseph Lortz sostiene que Lutero "no quería hacerse de propósito reformador" puesto que este carecía de una intención determinada². El impetuoso joven Lutero (1483 - 1546) es muy semejante al viejo mañoso y concienzudo Lutero³. Este hombre emprende durante toda su vida una "terrible lucha interior para alcanzar la salvación de su alma" y el curso que adquirió esta lucha hizo de él un reformador⁴. En realidad, la percepción histórica que se tenga de Lutero es un asunto muy personal. Heiko A. Oberman sugiere que para descubrir al hombre que fue Lutero se requiere algo más que todo aquello "cuanto la ciencia es capaz de ofrecer"⁵. El ámbito espiritual del Reformador tiene constantes que requieren de una capacidad especial para moverse permanentemente en planos muy movedizos e ingravidos. Este es precisamente el ambiente en donde fluctúa el espacio de la doctrina de los dos reinos. Este es un espacio en donde no se separa el servicio a Dios y el bien común del servicio al ciudadano y al cristiano y donde la soberanía de Dios tiene lugar en ambos reinos en plenitud. No obstante lo señalado anteriormente, Lutero mantiene su visión de la iglesia constituida por la comunidad viviente y sufriente de los cristianos en la tierra y por tanto es la comunidad visible dotada de todos los beneficios de los dones que los cristianos obtienen en virtud de su fe. Desde este punto de vista parece increíble que Lutero hubiese ocasionado tantos conflictos en su tiempo. Es de una enorme importancia reflexionar sobre el hecho que Martín Lutero durante todo el transcurso de su vida nunca formuló un plan acabado que tuviera el propósito de llevar a cabo una Reforma tal como la conocemos ahora⁶.

Las grandes transformaciones que trajo consigo la reforma luterana fueron iniciadas por Martín Lutero, pero sin un plan preconcebido. De este modo, aquellos elementos centrales de la cultura moderna tales como la nueva noción eclesial, la relación del estado con la iglesia y la distinción de ambas esferas, la percepción de la naturaleza y su entorno y rol que le corresponde asumir al hombre en ese medio, la forma como se deben relacionar los hombres entre sí y la jerarquía de mando y obediencia que de ella se genera, el estudio de la realidad y los recursos que utiliza el mundo moderno y, finalmente su actitud científica frente a esa realidad, en su conjunto deben ser objeto de nuestra preocupación. Todos esos elementos constituyen juntos los factores más significativos de cualquier cultura humana en la cual, en este caso, un cristiano debe lograr la salvación de su propia alma. Por consiguiente, para Lutero entonces resulta indiferente la estructura social que pueda adquirir una sociedad en un momento de su historia, siempre que ésta conduzca a la salvación individual del alma y la sociedad se ordene conforme a ello.

II. ESTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Se sostiene que el pensamiento político de Martín Luther es como un laberinto. Esta opinión la sustenta Johannes Heckel en su publicación *Im Irrgarten der Zwei-Reiche-Lehre*⁷. En este escrito, Heckel nos dice que la doctrina de los dos reinos se asemeja a un laberinto, artísticamente instalado, cuyo creador ha perdido el plano, justo en la mitad de la obra, de manera que no se sepa a quién se la encomienda⁸.

En todo caso se debe establecer previamente que Martín Lutero elaboró su doctrina de los dos reinos a partir de motivos históricos muy concretos. En realidad, el período que corre entre 1521, cuando Lutero fue proscrito por el Emperador Carlos V, inmediatamente después de la dieta de Worms de 1521, hasta 1525 con el advenimiento de la Guerra de los Campesinos y la consolidación de la reforma con la confesión de Ausburgo de 1530, transcurren los momentos más turbulentos del período de la primera fase de la Reforma. Precisamente es en este tiempo que Lutero elabora una seguidilla de escritos que dan origen a los principales documentos y obras que sustentan tanto los fundamentos teológicos como también las bases político-jurídicas de la reforma protestante. Este período corresponde a lo que los especialistas denominan como etapa del "*reformatorische Wende*"⁹, entendiendo por tal las tesis que Lutero formula y que resultan inconciliables con Roma. Uno de los escritos de esta época que provoca el alejamiento

ya definitivo con la ortodoxia católica es su Comentario de la Epístola a los Romanos, texto clave para la interpretación de Lutero y su pensamiento teológico¹⁰ y de su pensamiento político. Como es bien sabido, estos motivos se hicieron evidentes cuando los Príncipes Territoriales alemanes trataron infructuosamente de impedir la difusión de la traducción realizada por Lutero del Nuevo Testamento que había terminado a finales de febrero de 1522.¹¹ En esa oportunidad, el Reformador le salió al paso a los príncipes eclesiásticos con el escrito *Sobre la autoridad secular: hasta donde se le debe obediencia* (1523). Al mismo tiempo a los grupos de exaltados, conocidos como el ala izquierda de la reforma, les salió a su encuentro con el escrito *Contra los profetas celestiales* de 1525¹². El intento, por parte del Emperador Carlos V y del Romano Pontífice junto a otros Príncipes Territoriales, de darle el carácter de Cruzada a la protección del Sureste de Europa, lo rechazó con el tratado *De la Guerra Contra los Turcos* de 1529. De todas estas situaciones resultaron excesos y actitudes unilaterales que ni siquiera el propio Lutero pudo sostener y controlar firmemente¹³. No obstante lo señalado en el párrafo anterior es conveniente precisar que la doctrina de los dos reinos no sólo nos permite contar con un método de interpretación histórica sino que esta doctrina y su significado es el gran tema de la teología luterana. El discurso mismo *Doctrina de los Dos Reinos* no lo utiliza el propio Lutero. El historiador español Joaquín Abellán opina que esta fórmula resulta muy compleja para designar una realidad histórica y encierra el peligro de una posible simplificación puesto que Lutero no limitó el reino del mundo a la política o al Estado sino que su visión se extiende al ámbito de la naturaleza tanto como al espacio social, del arte y demás manifestaciones del hombre¹⁴. Por otra parte, el teólogo alemán Franz Lau cree que la doctrina de los dos reinos no es una doctrina específica de Lutero ni tampoco del protestantismo puesto que su origen arranca desde la antigüedad con San Agustín pasando por la escolástica hasta Lutero y desde Lutero hasta el teólogo suizo Karl Barth¹⁵. Precisamente, fue Karl Barth quien le dio el nombre de "Doctrina de los dos Reinos" el año 1922 en su publicación *Grundfragen der christlichen Sozialethik* ("*Zwei Reiche Lehre*"). El teólogo americano Reinhold Niebuhr postuló, a fines de la Segunda Guerra Mundial, que la mentalidad política sumisa respecto del nacionalsocialismo se debería a la influencia lejana que Lutero habría tenido sobre la iglesia luterana a causa de su complacencia hacia la tiranía ejercida por los príncipes en la época en la cual vivió el Reformador¹⁶. Este argumento sobrevive hasta la actual inquietud que suscita la conducta de los alemanes bajo el régimen que imperó con Hitler. Esta actitud de los alemanes hacia el sistema de gobierno del Tercer Reich se proyectó hacia el pasado, colocándola en una sola línea toda la historia de Alemania desde Lutero hasta nuestros días¹⁷. El brillante teólogo alemán Johannes Heckel publica en 1957 su conocida tesis que sostiene que la doctrina de los dos reinos no es otra cosa que una seguidilla de muy importantes afirmaciones, pero que en el momento de sistematizar esta expresión resulta sumamente difícil comprenderla lógicamente, para lo cual Heckel concluye que la teoría de los dos reinos es un verdadero laberinto¹⁸. La publicación de la obra de Johannes, Heckel *Im Irrgarten der Zwei-reiche-Lehre* (En el Laberinto de la doctrina de los dos Reinos) suscitó una serie de nuevos estudios y opiniones diversas sobre la interpretación de los escritos de Lutero. Tanto Heckel como P. Althaus consideran que Lutero, después de sus obras tempranas, decididamente abandona la doctrina de los dos reinos y los teólogos de la línea liberal contemporánea se inclinan a considerar favorablemente la interpretación hermenéutica de los escritos del Reformador. A medida que la "Luthersforschung" se desarrolla, ésta conduce la investigación sobre Lutero hacia una teología política fundamental en donde la doctrina de los dos reinos se convierte básicamente en un horizonte hermenéutico cuya labor interpretativa origina la ética luterana que nace a partir de la relación política ley -evangelio-ley¹⁹.

III. LA DOCTRINA DE LOS DOS REINOS

a) *Doctrina y magisterio*

Como es sabido, la confesión luterana tiene su fundamento teológico en las Sagradas Escrituras. Aunque esta afirmación es decididamente de una absoluta obviedad, el movimiento religioso iniciado por Lutero comienza con esta obviedad: *ex sola scriptura*. El esfuerzo reformador de Lutero se concentra en demostrar durante toda su vida de palabra y por escrito que el justo vive de la fe y la justicia de Dios se manifiesta en el Evangelio²⁰. No obstante lo anteriormente dicho, el ordenamiento de la iglesia luterana se consigue sólo mediante el aporte de la mente ordenadora de Felipe Melanchthon. En realidad, recién se logra consolidar el proceso reformador con el apoyo del escrito redactado por Melanchthon, conocido como "*Confesión de Augsburgo*", la que fue definitivamente reconocida por la comunidad reformada el año 1530. A los escritos Bíblicos y a la Confesión de Augsburgo se agrega la "Fórmula de Concordia" elaborada por el *concilium* de las iglesias luteranas con el fin de unificar criterios en torno a las distintas interpretaciones dadas a las dos fuentes anteriores²¹. Finalmente deben considerarse como parte del magisterio de la iglesia los escritos doctrinarios de Lutero. En realidad, el cuerpo doctrinal propiamente tal del magisterio de la iglesia luterana no entrega en sus documentos ningún fundamento preciso que apoye la existencia de una doctrina específica de los dos reinos. Desde esta perspectiva no se podría hablar de una doctrina de los dos reinos, ya que ni siquiera se le menciona en el cuerpo doctrinal. En el artículo XVI de la Confesión de Augsburgo sólo se nombra vagamente. Finalmente, se puede concluir que en los demás escritos confesionales luteranos no existen otros lugares políticos que se refieran explícitamente a esta doctrina. En la Confesión de Augsburgo sólo se mencionan algunos argumentos muy imprecisos sobre la doctrina de los dos reinos, especialmente aquellos que se refieren a la obediencia de los cristianos hacia la violencia estatal y los límites que éste debe tener. Precisamente, el luteranismo se mueve en un ámbito muy delimitado si pretende buscar en los escritos confesionales el fundamento jurídico y político de la doctrina

de los dos reinos. El hecho mismo que la Fórmula de Concordia 1576 no contenga ningún artículo sobre el gobierno terrenal fortalece la opinión que las afirmaciones de carácter confesional sobre el ordenamiento temporal no tiene el mismo peso y significado que otras que son realmente doctrina teológica dogmática.

b) La doctrina de los dos Reinos, una doctrina del protestantismo

La doctrina de los dos reinos la encontramos expuesta principalmente en la obra más propiamente política de Martín Lutero: *Sobre la Autoridad Secular: Hasta donde se le debe obediencia*, escrita en 1523 con ocasión de la prohibición de la venta de la traducción del Nuevo Testamento por parte del Duque George de Sajonia, la que también fue prohibida en Baviera, todo lo cual concitó la ira de Lutero y el reformador se decide a publicar este librito con el fin de frenar los excesos y abusos cometidos por los príncipes territoriales. En esta obra, Lutero distingue dos reinos según los miembros que forman parte. Uno de los dos es el reino de los hijos de Adán, los otros pertenecen al reino del mundo²². La adscripción a cada uno de estos reinos se origina de acuerdo a la respuesta que cada uno de los hombres dan a la llamada de Jesucristo²³.

En realidad, la doctrina de los dos reinos no es una doctrina específica luterana: Otros reformadores como Melanchthon, Zwinglio y Calvino formulan ideas parecidas a las de Lutero²⁴. En todo caso, esta doctrina se puede apreciar como un producto de la Reforma si sólo se piensa en la Reforma Clásica y se deja fuera las demás ramas direccionales de la Reforma. Desde luego no se puede pasar por alto el hecho que Martín Bucer y los demás luteranos seguidores de Gnesio y los hugonotes se alejan notablemente de Lutero y de muchos otros reformadores.

Tal como hemos dicho, el artículo XVI de la Confessio Augustana es una manifestación de la vigencia de la doctrina de los dos reinos. El reconocimiento de que el ejercicio del poder genera la existencia de violencia se encuentra también en Zwinglio en las Conversaciones Finales²⁵. En la *Institutio* de Calvino de 1559, se habla de la necesidad de un régimen civil²⁶ y al igual que Lutero, Calvino, habla de la existencia de dos regimientos²⁷. Por esta razón, actualmente se impugna la existencia de una doctrina luterana exclusiva de los dos reinos. En verdad el *corpus reformatorum* da cuenta de la existencia de este concepto tanto en Zwinglio como en Calvino. Mas aún, debiera también tenerse presente que el artículo XVI de la Apología empieza con palabras muy significativas: *Articulum XVI. Reipium adversarii sine ulla exceptione*²⁸.

c) Doctrina común del cristianismo

Sobre la doctrina de los dos reinos están de acuerdo los nuevos y los viejos creyentes. En consecuencia, considerar la doctrina de los dos reinos como "*comunitariamente cristiana*" no es completamente sin sentido; pero sólo condicionadamente posible. En el Nuevo Testamento también podemos apreciar la presencia de la idea de los dos mundos. Esta idea ha estado siempre presente a lo largo de la historia y con el advenimiento del cristianismo se fortalece aún mucho más. En "La Ciudad de Dios", San Agustín expone su concepción providencialista de la historia donde señala que el gobierno de los hombres es posible gracias a la existencia de dos ciudades, una celestial y otra terrenal y de la observación de los acontecimientos humanos de su tiempo extrae su noción cuasi maniqueísta de *duae civitates, duo imperia, duo gladii, duo lumina*, cuya propuesta permanece aún vigente hasta nuestros días, especialmente en autores católicos y luteranos.

d) Diversidad del pensamiento cristiano político

El pensamiento político cristiano no consagra una interpretación unívoca para la explicación del curso de la realidad sino que ésta se muestra siempre relativa, lo que ocasiona la difusión de disputas intelectuales constantes entre los autores. Así es como, junto a la interpretación tradicional dualista expuesta en la doctrina de los dos reinos por parte de las iglesias protestante tenemos también una concepción monista representada por Martín Bucer²⁹. En realidad, esta situación es tremendamente compleja si consideramos las discusiones que se suscitan entre los autores que han estudiado la teología reformada con ocasión del análisis de la doctrina de los dos reinos. Esta constancia necesariamente obliga a restringir la opinión que dimos respecto a la vigencia de una única doctrina comunitaria cristiana de los dos reinos³⁰. En efecto, el historiador y teólogo Adolfo González Montes considera que la doctrina de los dos reinos "es verdadera creación teológica del reformador"³¹. El conocido historiador español de la Historia de la Iglesia, Ricardo García-Villoslada, curiosamente no desarrolla este tema aunque describe, en una completísima forma, la biografía de nuestro autor en su extensa obra titulada "*Martín Lutero*" sin dedicar ni siquiera un solo párrafo al análisis exclusivo de la doctrina de los dos reinos³². El jurista e historiador alemán Ernst Wolf da un paso más adelante cuando propone suspender por un tiempo la discusión sobre la doctrina de los dos reinos³³. El teólogo H. R. Gerstenkorn cree que Lutero no es un pensador sistemático en un sentido estricto³⁴, aun cuando le considera ligado al grupo de las iglesias dogmáticas. Harald Diem se mueve en una dirección más sutil puesto que este último considera que las opiniones de Lutero referente a la doctrina de los dos reinos son más bien una prédica (*kerygma*) y no una doctrina³⁵.

e) Corpus Christianum" (Gemeinde)

En todo caso es preciso señalar que la doctrina de los dos reinos es un camino viable para responder a la pregunta acerca de la actitud que adopta el protestantismo frente a la realidad del mundo. Precisamente, es el propio Lutero quien se encarga de responder a esta interrogante, en uno de sus primeros escritos políticos, cuando éste se dirige a

las autoridades seculares con el fin de refutar el viejo argumento medieval sobre la primacía del poder clerical sobre el poder temporal. Lutero, en su tratado titulado "*A la Nobleza Cristiana de la Nación Alemana*", señala taxativamente que no puede existir ninguna diferencia de ningún orden entre los cristianos, ya que todos pueden actuar indistintamente, el uno por el otro, lo que constituye aquello que conocemos como el "*corpus Christianum*" en donde cada uno de los distintos órdenes tiene la responsabilidad conjunta por el "*todo*"³⁶. Como se aprecia, Lutero siempre retorna a las jerarquías (iglesia, economía y política) que conforman en conjunto la Cristiandad. En realidad, detrás de su concepción jerárquica de la sociedad se oculta también una visión monista y a todo este conjunto Lutero lo denomina cristiandad. En verdad, no se encuentra en Lutero ningún otro concepto además de la palabra cristiandad, que nos sirva para explicar mejor la idea que éste tiene sobre el mundo que describe a veces en forma tan difusa y otras tan concreta. Su estrecho colaborador Felipe Melanchthon se refiere con preferencia a *societas* y para él *societas* es precisamente el concepto fundamental de su pensamiento ético social³⁷. Para Melanchthon la *ecclesia* es una parte de la sociedad; en realidad Melanchthon piensa en la iglesia como una institución concreta y no como algo *evanesens*. Lutero, en cambio, cuando se dirige a los Príncipes Territoriales en su escrito "*A la Nobleza Cristiana de la Nación Alemana*" precisa que todos los poderes juntos constituyen un solo cuerpo³⁸. Lutero se inclina a favor de una muy conservadora y cerrada estructura social. En consecuencia, no es de sorprender que Lutero sostenga que la sola "autoridad secular tiene en sus manos la espada y el látigo para castigar a los malos y proteger a los buenos" y , además, se debe ejercer "sin tomar en consideración a los papas, obispos o sacerdotes". Este tipo de afirmación lleva a pensar en una favorable predisposición del reformador hacia una concepción monista de la sociedad. La misma que predomina bajo el régimen político del Estado moderno en oposición a la propuesta del poder disgregado universalista del mundo medieval³⁹. En efecto, la iglesia luterana se somete a los intereses del poder temporal con el propósito de servir a cabalidad las necesidades políticas y jurídicas de la cristiandad sin que por ello Lutero renuncie jamás a su convicción monacal que concede a la iglesia la más excelsa y elevada posición en la tierra, de tal modo que el rol espiritual siempre prevalece por sobre todo factor temporal⁴⁰. Caben ahora las dos siguientes preguntas: ¿qué es la cristiandad para la iglesia?, ¿es la cristiandad el *hospitium ecclesiae*? La respuesta es afirmativa. La cristiandad es el albergue de la iglesia. La iglesia es la comunidad de todos los buenos o malos creyentes en función de servir a la salvación del alma: "Un zapatero, un herrero, un campesino, todos tienen la función y el cargo de su oficio y, no obstante, todos están por igual consagrados sacerdotes y obispos y todos deben servir y ser útiles a los demás, de manera que todas esas diferentes funciones están dirigidas a una comunidad para favorecer el cuerpo y el alma"⁴¹. La respuesta es aún más favorable si tomamos en cuenta que el luteranismo político postuló que la *auctoritas principum semper inviolabile est*⁴².

Los nuevos Estados que surgen en la época en que vivió el reformador tienden a concentrar todo el poder político en las manos de sus gobernantes, incluso la pequeña comunidad de los buenos cristianos, seguros constitutivos de la iglesia, los que pasan a formar parte de este ámbito de subordinación y por ello quedan bajo la tuición centralizada del Príncipe Territorial. No cabe duda que el Estado Moderno constituye, visto en conjunto, una unidad pero, no es una unidad de los contenidos como es el de la iglesia, sino una unidad de la suma de tendencias formales, esto es, el Estado debe ser el factor unificador de toda situación espiritual. Por consiguiente el Estado cobija a la cristiandad. Al respecto, es conveniente señalar que la historiografía a menudo suele sobredimensionar la cuestión religiosa en la época moderna, puesto que las crisis y disputas ocurridas por diferencias de este carácter no reproducen todas las demás inquietudes de esa época. En realidad, las necesidades de carácter político como lo son el gobierno de la sociedad y los requerimientos económicos ocupaban la mayor parte de la energía de gobernantes y gobernados. Normalmente, las inquietudes religiosas demandaban una mínima parte de las actividades de la sociedad y consumían muy poca energía de las personas. En verdad, la actitud general de los protagonistas del mundo moderno es relajada respecto al tipo de hechos históricos proveniente de los diversos acontecimientos que ocurren durante el período que antecede a Martín Lutero. Si observamos la situación de Europa en el período que corre desde las guerras de Italia hasta la reforma de Lutero debemos convenir en que la Iglesia de Roma no pasaba por ninguna conmoción que hiciera sospechar el advenimiento de un quiebre de la unidad de la fe o de un rechazo violento a la pretendida primacía universal por parte del Obispo de Roma. Aún más, "cuando la iglesia todavía era igual al cielo y el Emperador representaba el poder secular"⁴³ y la cristiandad aspiraba conservar el viejo sentimiento medieval de unidad universal, la sociedad se mostraba inclinada a aceptar la consolidación de los gobiernos locales y las nuevas ideas dominantes de la época. En realidad, Lutero fue considerado en su tiempo por sus contemporáneos como un intelectual innovador. Una gran parte de la intelectualidad goza de un alto prestigio por estar firmemente respaldada por el Humanismo y por una cultura avalada por el gusto Renacentista. En realidad, Lutero había adquirido un gran prestigio en los medios académicos y en medio de la corrientes innovadoras de las letras, gracias a la contribución a este proceso mediante su traducción del Antiguo y Nuevo Testamento del latín al alemán y al contenido de su Sermón sobre las Escuelas⁴⁴ con el propósito de promover los estudios en el mundo laico, además de sus Vorlesungen en la Universidad de Wittenberg en base al texto de las Sagradas Escrituras. Precisamente, en su *Exposición sobre el Profeta Sacharja* (1527) abre perspectivas a algunos problemas totalmente nuevos. En este interesante documento propone Lutero diferenciar dos o incluso hasta tres reinos o actitudes de gobierno sobre los hombres. El primero es el propio gobernar de Dios sin ningún otro tipo de medios; el segundo es aquel donde Dios se deja servir por los ángeles y es llamado el reino de la razón. El tercero es el gobierno de lo mundano, ya que los gobernantes son medios de Dios.

f) Autoridad secular. Romanos 13, 1-7: La doctrina de los dos reinos

El tema sobre el papel que debe desempeñar la autoridad secular constituye la columna central de la discusión en torno a Lutero y su posición frente al gobierno civil⁴⁵. La idea de Lutero acerca de los dos reinos se basa en su escrito fundamental "*Sobre la autoridad secular*" publicada el año 1523. Este escrito debe ser analizado a la luz de los Comentarios de Lutero a la Epístola a los Romanos⁴⁶, tal como lo señala, entre otros, Q. Skinner⁴⁷ aun cuando el núcleo del pensamiento de Lutero sobre la Autoridad se encuentra en los versículos de Romano 13, 1 - 7: "Sométase todo individuo a la autoridad, al poder, pues no existe autoridad sin que Dios lo disponga; el poder, que existe por doquier, está establecido por Dios. Quien resiste a la autoridad resiste al orden divino. Quien se opone al orden divino, se ganará su condena"⁴⁸. En la obra *Sobre la Autoridad Secular* se encuentran expuestos argumentos tanto en contra del dualismo escolástico católico medieval como objeciones a la posición que adoptan sus seguidores conocidos como el ala izquierda de la Reforma luterana o exaltados.⁴⁹ Lutero busca situarse en medio de esta polémica adoptando una posición intermedia moderada entre ambos grupos. En todo caso, no debe olvidarse que este escrito es un requerimiento tanto para la obediencia como para la resistencia. Efectivamente, Lutero se ve tremendamente urgido para enfrentar la situación histórica de su tiempo y responder satisfactoriamente a las demandas tanto de los príncipes como a las exigencias de los súbditos. La exposición de la doctrina de los dos reinos refuerza la suposición, que en los medios políticos luteranos siempre ha existido una permanente tensión entre obediencia y resistencia. Consecuentemente, Lutero rechaza toda propuesta extremista exaltada, proveniente de sus seguidores radicales, los cuales creen que el mundo se gobierna únicamente de acuerdo al contenido de los versículos del *Sermón de la Montaña*⁵⁰. También se opone con todas sus fuerzas a numerosos cristianos que bajo el pretexto de estar protegidos por Dios, por los altos cargos que invisten, exigen un seguimiento absoluto. Nuestro autor sabía muy bien las consecuencias que ocasionan las respuestas ambiguas y percibía con mucha claridad cuan difícil debía resultar dejar satisfechos a cada uno de ellos. He aquí un problema que en ningún caso debiera evolucionar hacia la radicalidad de un dilema. ¿Cómo fundamenta Lutero en sus escritos para resolver esta situación política? En primer lugar en el autor se aprecia una antinomia bíblica. Por otra parte tenemos el mandamiento de obediencia a la autoridad⁵¹ que se apoya en Romanos 13, 1 y siguientes: "Sométase todo individuo a la autoridad, al poder, pues no existe autoridad sin que Dios lo disponga; el poder, que existe por doquier, está establecido por Dios. Quien resiste a la autoridad resiste al orden divino. Quien se opone al orden divino, se ganará su condena"⁵².

g) Autoridad según el Nuevo y Antiguo Testamento

El fundamento de la doctrina de los dos reinos, tanto en Romanos, 13, 1-7 como también en los Hechos de los Apóstoles, no debe pensarse como si toda esta argumentación tuviera sólo un fundamento bíblico en el Nuevo Testamento. Dejando de lado Mateo 5,1 llama la atención el frecuente retorno a abundantes lugares del Antiguo Testamento. Lutero extrajo del Antiguo Testamento la convicción que en la vida política se debe actuar con mucha fuerza. Las exigencias impuestas por Dios a Samuel y a Saúl (1. Sam. 15) se contraponen a la exigencia del Sermón de la Montaña. Incluso en el Jesús de San Juan, Lutero ejemplifica que no siempre se debe poner la otra mejilla (Juan 18, 22 y siguiente contra Mateo 5, 38 y siguientes). Cuando Lutero habla de los dos reinos, argumenta siempre escrito contra escrito.

h) Consenso doctrinal y negociación

La seguridad con que las iglesias reformadas extraen su idea de los dos reinos y el sorprendente "*consensus*" que les une se aclara debido al hecho que en esa época el fundamento bíblico convencía y era considerado como una verdad contundente. Por eso mismo se aceptó, sin duda alguna y como único argumento, que Dios, por una parte, a través del Sermón de la Montaña, impone a los cristianos un deber de resignación y paciencia y, por otra parte, Dios impone, a través de claros Mandamientos, exigencias que obligaban a un duro negociar. Esta situación nos lleva a pensar en un doble gobierno de Dios para dirigir la creación, pero el fundamento exegético de la doctrina de Lutero constituye una enorme dificultad para cualquiera que no posea una profunda formación en la interpretación de las Sagradas Escrituras. En realidad cuando se toma los escritos bíblicos, cada uno por sí mismo el Antiguo Testamento y el Nuevo Testamento no se llega necesariamente a una idea de los dos reinos. Hasta ahora no se impone en la historiografía en forma unívoca la interpretación del Sermón de la Montaña (probablemente Jesús Cristo es visto tan fuertemente cercano al fin del mundo, que se pensó en un mundo efímero y no se piensa en lo importante que es conservarlo). En cambio, el Antiguo Testamento muestra las duras y crueles exigencias que pone Yahvé a los hombres, pero tampoco da pie para una idea de un reino relativamente autónomo, pues, al interior de este mundo los hombres son duramente castigados y valen las reglas de la razón y no los fundamentos del Nuevo Evangelio. En el Antiguo Testamento el pueblo de Dios tiene que exterminar brutalmente a sus enemigos, y es ciegamente guiado por Yahvé; el derecho que vale para ellos es el divino (para el pueblo de Dios) y no el secular. En todo caso, Lutero y toda la Reforma no tiene en mente considerar por separado el Antiguo y el Nuevo Testamento tal como los conocemos nosotros, sino tan sólo las Sagradas Escrituras que conforman el Antiguo y el Nuevo Testamento. El teólogo Lutero sólo piensa desde el canon bíblico, y busca dar respuesta a su cuestionamiento teológico en la totalidad del escrito y no en una parte. Desde la Biblia, como un conjunto, se hace efectivamente evidente el fundamento exegético de la representación de los dos reinos.

i) Justificación y política

La doctrina de los dos reinos está ligada inseparablemente a la doctrina de la justificación y desde ahí extrae su comprensión del Evangelio. Lutero sostiene que el pecador sólo se volverá bueno a través de la reconciliación con Cristo que ha muerto por los hombres (todo ello está ligado al hecho que el evangelio es predicado y creído)⁵³. El Evangelio dice Lutero trata de lo que Dios nos ha hecho y no de lo que Él nos exige. El justo se salva por la fe⁵⁴. Se trata del amor con que Dios nos ha amado no del amor que Él quiere ver o despertar en nosotros. Este amor debe ser puramente predicado, sin mezclarse con situaciones legales. La fe no debe ser mezclada con el amor a través del cual la fe se activa y no debe ser confundida con la fe de la obediencia. El reino del Evangelio y su prédica es considerado como el único reino y, además, como el reino preferido para los justos. A diferencia del reino espiritual del Evangelio o de la fe está el reino terrenal de la ley (de la obediencia): de las obras y del amor. Así se entiende la distinción que Lutero establece entre los dos reinos y entre la ley y el Evangelio.

IV. ÉTICA LUTERANA

a) Lex charitatis

La doctrina de los dos reinos constituye una entrada a la ética de Lutero y en el reino secular⁵⁵. Este es el territorio sobre el cual el cristiano negocia moralmente. El creyente es llevado a un terreno en que puede y debe realizar obras de amor. Lutero piensa en las obras cotidianas terrenales de los cristianos, pero también en los duros y crueles deberes que el cristiano debe realizar mediante el ejercicio de la autoridad. Pero es sorprendente que Lutero pueda sostener que esta inhumanidad es en verdad humanidad. Esta terrible paradoja la encontramos en los escritos de Lutero sobre la guerra de los campesinos, especialmente en la "*Carta sobre el duro librito contra los campesinos*" (1525) donde se revela una impresionante inhumana humanidad tanto de parte de Lutero y sus objeciones como por parte de los campesinos sublevados. Sin embargo, Lutero coloca a ambos reinos bajo la regla del amor, sin perjuicio de las difíciles tensiones que existen entre amor y amor (el amor que debe castigar y el amor que debe respetar). Este es uno de los rasgos más seguros y adecuados a la doctrina de Lutero de los dos reinos. También en el "reino del mundo" (reino secular) es válida la "*lex charitatis*"⁵⁶. En realidad, la doctrina de Lutero de los dos reinos está muy ligada al entendimiento de la ley y ésta arranca desde la radicalidad propia de una extrema exigencia moral. La ley, cualquiera que sea, exige tanto que es absolutamente evidente al pecador cuán lejos se encuentra de sus exigencias. La consecuencia que se deriva de esto es que resulta imposible todo intento de hacer mérito de parte de los hombres. Por lo tanto, el concepto de mérito queda decididamente alejado de la teología. La *lex charitatis* exige absoluto amor a Dios (bajo negativa de amor propio), absoluto temor a Dios (bajo negativa de cualquier temor a hombres o poderes) y absoluta confianza en Dios (bajo negativa de toda autoconfianza) y se vuelve contra los pecados fundamentales de la presunción y de la soberbia. La sola búsqueda del bien facilita la búsqueda de un bien relativo, de un bien dirigido a una justicia ciudadana, hacia un mérito entre los hombres, que quizás sirva a Dios mismo, pero no para la justificación del hombre. Así la ley obstruye, por una parte, la posibilidad de una ética teológica fundamental; pero, por otra parte, es posible construir una ética concreta que facilita un ordenamiento del sistema de vida al interior de la sociedad.

b) Obediencia y desobediencia

La ética de Lutero establece la diferencia entre ética normal y ética de excepción. Lutero exige la debida obediencia a cada uno de los súbditos respecto a la violencia que pueden ejercer las autoridades. De ningún modo se puede considerar a Lutero un porta-insignias de la obediencia. Siempre evita referirse a la desobediencia y por ningún motivo desea salirle a su camino. No se refiere a ella aunque sea sólo de paso, incluso deja esta materia fuera de sus escritos y se limita reforzar con mucha firmeza el deber de obediencia en su Exhortación a la Paz (exhortación a la paz en contestación a los doce artículos del campesinado de Suabia" de 1525). El derecho o el deber a la resistencia sólo es válido como caso de excepción. Johannes Heckel considera que en los escritos de Lutero es posible reconocer este derecho tan básico de la sociedad actual⁵⁷. Según Lutero no se debe derramar sangre por el Evangelio. Los seguidores de Cristo deben "ser piadosos, callados, obedientes, dispuestos a servir a la autoridad con su cuerpo y sus bienes y ninguno ha de hacer daño a nadie"⁵⁸. Lo mismo señala el Evangelio cuando prohíbe resistir al mal (Mateo 5,39), todos los hombres tienen la obligación de guardar obediencia a la ley la que se asimila en las fases de *ius humanum, ius naturale* y *ius divinum*⁵⁹.

c) Doctrina de la profesión

La doctrina de la profesión pertenece también a la doctrina de los dos reinos. La profesión (*Beruf*) es el lugar en el cual cada uno está ubicado dentro del orden de la vida y en el cual cada uno se protege como cristiano. Ya que la doctrina Luterana de los dos reinos no trata sólo de consejos para el cuidado de las almas de cada uno de los cristianos en ambos reinos sino que, de hecho, tiene ante los ojos por sobre todo a los hombres y la salvación de su alma. La doctrina de los dos reinos posee un efecto simultáneo para aquellos que como cristianos se les ha predicado el Evangelio, el que, al mismo tiempo, sirve al creyente como sujeto de una vocación. Por esta razón, la doctrina de los dos reinos es la doctrina de la profesión. En todo caso es necesario tener presente que la profesión del hombre no es algo decisivo, especial y único respecto de su misión aquí en la tierra. Por el contrario, la profesión en la que se ubica el cristiano, es, por lo general, un lugar muy modesto y de poca significación y con ella posiblemente no puede hacer

nada consigo mismo, y, por tanto el cristiano no puede ni debe enorgullecerse de su trabajo diario. El individuo, premunido de sus sórdidas y sucias obras y los ejemplos que Lutero utiliza son muy duros no puede ofrecer a Dios nada que, como esfuerzo, sea equivalente a algún mérito que tenga derecho a una recompensa. La visión de Lutero de la profesión muestra no sólo lo poco que Lutero está empapado del espíritu glorificante del Renacimiento, sino también lo poco fascinado que está con la esperanza de una fama póstuma. A través de la doctrina de la profesión, su ética se vuelve ética del pecador justificado que no busca honra y fama, sino que el cristiano únicamente realiza la voluntad de Dios donde sea que se encuentre.

d) Gobierno de Cristo sobre el mundo

El análisis de la doctrina de los dos reinos lleva naturalmente a pensar en el lugar que ocupa Cristo en el gobierno de los hombres y sus consecuencias. En realidad, existe una justa posición del reinado de Jesucristo y la doctrina de los reinos. Es interesante examinar si es posible contextualizar la doctrina de los dos reinos con la fe en el reinado de Jesucristo en la tierra. En realidad, no es decisivo que Cristo, según Lutero, haya creado al mundo como segunda persona de Dios y al mismo tiempo participe en su gobierno. Esta visión del rol de Cristo cocreador fue sostenida por la teología Luterana hasta por lo menos la teología de la Ilustración. En todo caso, resulta sorprendente la paradójica afirmación utilizada por Lutero que sostiene que Cristo no tiene nada que buscar en el mundo del César ("dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios"). Tampoco es decisivo el supuesto de que Dios gobierna con Amor sobre ambos reinos, ya que Dios ha colocado a los cristianos bajo el mandamiento del amor, mejor dicho bajo la espontaneidad del amor. Para Lutero, el dominio real de Jesucristo sobre el reino temporal es evidente y la obediencia hacia él pasa siempre bajo la Cruz. Cristo, que se dejó clavar en la cruz impuso a sus discípulos y a sus sucesores tareas terrenales (oficio), y, al mismo tiempo, la renuncia a su propia fama. En la doctrina de Lutero sobre el oficio o profesión (*Beruf*), se aprecia, mejor que en ningún otro aspecto, el contexto de la doctrina de los dos reinos y el reconocimiento del dominio efectivo de Jesucristo. La doctrina de los dos reinos permite, a los autores que siguen a Lutero, sostener como válidamente aceptable la Monarquía de Cristo en la tierra y dar una imagen Cristocéntrica del mundo. Todo esto sería posible si todos los hombres fueran buenos, pero como no lo son "es imposible que haya un gobierno cristiano común"⁶⁰.

e) Ley y Evangelio

Al resaltar el contexto diferencial que establece Lutero entre los dos reinos se aprecia de manera clara la diferencia entre la ley y el Evangelio⁶¹. En la temprana teoría jurídica luterana, la fórmula ley y Evangelio adquiere una forma clásica que implica la distinción clara de ambos contenidos, mientras que actualmente se trata de identificar y regresar a la fórmula Evangelio-ley. Desde luego se debe interpretar muy cuidadosamente la fórmula Evangelio-ley, si consideramos que esta es la propuesta originaria de Lutero. Lutero señala con bastante frecuencia que antes la persona tiene que ser justa para que después sus obras también puedan serlo. La persona se vuelve justa sólo a través de la fe en el Evangelio. Las obras pueden ser justas pero no por sí mismas sino a través de la fe, mediante la renuncia a la fama y a la honra propia. El cristiano constantemente debe acreditarse en un mismo campo, sobre el cual siempre lo ha hecho, esto es, en su profesión profana (*Beruf*) y al mismo tiempo junto a la ley que de antemano se le ha impuesto. La ética Luterana sitúa al hombre nuevo, que cree en el Evangelio, siempre de vuelta en su viejo mundo conservador. Hasta aquí es válida la fórmula ley -Evangelio-ley. No obstante lo señalado y siguiendo a Lutero se puede concluir que no es posible cubrir completamente ambos reinos con sólo la fórmula ley-Evangelio-ley.

f) Usus politicus y ley

Es sabido que el reino del mundo es el reino donde se practica la ley según su *usus politicus*. En este sentido, el reino terrenal es el reino de la ley, lo que Lutero también sostiene *expressis verbis*, pero sólo hay una obligación y ésta es la ley de Dios. De modo que, según su contenido material, la ley puede no ser suficientemente eficaz en el orden temporal en su uso estricto pero sí en su ámbito propio, es decir, como *lex praedicata*. Ahora bien, aquél que predica la ley inculca mandatos que originariamente provienen de la ley natural. La ley y sobre todo el Decálogo tiene que cumplir la función de ley para todos los hombres, al mismo tiempo que cumple su función como mandato divino ateniéndose a la *lex praedicata*. El reino espiritual en el cual Dios actúa a través de la palabra, tiene que ver sólo con la palabra en tanto que es Evangelio y no en tanto que sea ley. En todo caso, esta supuesta asimilación de la ley con el Evangelio es poco viable ya que la ley que rige en el mundo lo hace de una manera diferente a la forma como rige el Evangelio al mundo.

g) Caridad y violencia

El mundo terrenal es examinado por Lutero no sólo como el mundo donde el cristiano realiza su profesión y realiza obras buenas y justas, sino también como el mundo donde se cumple la ley de manera diferente al modo como se supone que lo haría mediante la fe. Ambos reinos responden también a los conceptos *vis* y *verbum*. Mientras que la prédica estimula y atrae a hacer el bien libre y voluntariamente y logra, en quienes escuchan la palabra, una libre y voluntaria obediencia, el oficio de la espada, en cambio, obliga, a quienes no se dejan guiar por la palabra, a conservar la paz y a cumplir los mandamientos de Dios en el mundo externo. Visto así, el reino de este mundo no es para nada el lugar donde Cristo negocia moralmente. En el mejor de los casos negocia justamente. Fe y negociar

moralmente no se dejan distribuir tan fácilmente en ambos reinos, como muchas veces parece. Dicho de otra forma, el Evangelio no se trata sólo del amor que Dios nos tiene, sino también del amor que en nuestros corazones debe hacerse realidad y tiene que irradiar de nosotros. Esto lleva a situaciones tan extrañas como que Lutero por una parte puede hablar del reino de la fe y del amor y por otra parte del reino del amor y el de la violencia. El amor, que es válido para ambos reinos, abre uno de los más importantes paréntesis con los cuales Lutero une ambos reinos. La *lex charitatis* une ambos reinos ¿o se trata verdaderamente de una *legis charitatis*? Apenas es posible la distinción de ambas maneras de amor en Eros y Ágate. Pero hay un amor natural de la hembra hacia su cría, el amor del tigre con el cual la madre tigresa destruye todo lo que hace peligrar a su cría.

h) El concepto de creación de Lutero

La doctrina de Lutero de los dos reinos trata por una parte de lo que Dios ha creado en el tiempo y pertenece estrictamente al contexto de la teología y trata también de la llamada nueva creación (*neue Schaffung*). A pesar de todos los ataques apasionados contra el discurso sobre el ordenamiento de la Creación, que se encuentra en el interior de la teología actual, es imposible renunciar a este término y a lo más se podría hablar de una conservación de la Creación. Aquí es necesario señalar que Dios crea continuamente (*creatio continua*) y estaría errada la comprensión que de Lutero se tiene, si se postulara que todo negociar de Dios se dirige solamente en el contexto de una doctrina de la Creación originaria sin percibir el hecho que el presente es también el objeto de la creación del mundo terrenal. La comprensión de la creación, según Lutero, no se realiza por completo en su doctrina de los dos regimientos, ya que Dios no negocia en el proceso de la Creación, sino que solamente negocia con los hombres a medida que las distintas situaciones surgen del mundo logrado. A partir de ello, Dios supuestamente interviene en acontecimientos que se salen de todo orden y en todo caso pueden ser calificados más como especies de paradojas que una ordenación de destino.

i) Convicción religiosa. Resistencia violenta

En la Doctrina de Lutero de los dos reinos se hace evidente la absoluta confianza que éste pone en la convicción religiosa. Esto es que Dios en cualquier momento llevará a la victoria a su Evangelio; que todo crecimiento de la comunidad puede ser crecimiento en la fe, que Dios puede imponer su voluntad, a pesar de la existencia de gobernantes rebeldes y asesinos que quisieran presionar y hacer desaparecer el Evangelio. Dios puede ponerlos en jaque, en cualquier momento, con la ayuda de otro tirano. Esto prueba, por una parte, que Lutero, bajo muy determinadas circunstancias, valoriza la resistencia a la violencia, pero está prohibida bajo toda otras circunstancias.

j) Desescatologización

Muchas veces se ha sostenido que a la doctrina de Lutero le faltaba la base escatológica, ya sea producto de una desescatologización del sentido del ser. No se puede ignorar que de acuerdo a la teología Luterana, la doctrina de los dos reinos debe entenderse de tal manera que ésta claramente asuma que los cristianos son peligrosamente hijos de esta tierra y de este tiempo. De este supuesto se desprende que el reino espiritual se mueve fundamentalmente en la esfera de la interioridad. El reino espiritual que está bajo la promesa de la perfección final asume la revelación de la perfección final y es el inicio de la eternidad. En tanto el reino terrenal es sólo una realidad temporal, se llama reino de izquierda y es el pasajero y miserable reino del estómago. Como este reino terrenal y miserable es creación y orden de Dios, el cristiano es por consiguiente ciudadano de los dos reinos, a pesar de que naturalmente tiene su propio y eterno derecho de ciudadanía en el cielo.

k) Lo humano en Erasmo y Lutero

La relación que existe entre la doctrina de los dos reinos de Lutero y el combativo escrito contra Erasmo "De servo arbitrio" consiste en la certeza de Lutero que Dios ha revelado a través de Cristo la abundancia de su compasión, pero no ha abierto a los hombres todos sus misterios. Los paradójicos discursos en que Lutero dice que el reino del mundo es un reino sin Cristo o que incluso sea un reino que no le interesa a Dios en lo más mínimo, podría indicar que los escritos sobre las Revelaciones no responden a muchas de las preguntas sobre la vida terrenal. El mundo que está por debajo de Cristo, pero que no está a través de las revelaciones de Cristo es un fenómeno *humanum*, mientras que afecta a los hombres o mientras sólo sea conocible al hombre y su razón sea accesible, o bien, inteligible. Conjuntamente con la argumentación de Lutero sobre ambos reinos o regimientos surge a menudo la noción de *lex naturalis* o de derecho natural. Al respecto se debe señalar que, de acuerdo a Lutero, es posible el conocimiento de la voluntad de Dios. Aún más, la *lex naturalis* es *lex in corda inscripta* y además tiene su explicación en las leyes positivas de todos los pueblos. Es importante considerar que no sólo Lutero sino también Erasmo y Zwinglio saben de la *caecitas naturae* y también de las *spiritualia*. Según Lutero la prédica de la ley por parte de la iglesia puede influir en el conocimiento y esclarecimiento de las cosas. Para el efecto de las *corporalia*, la iglesia debe actuar hasta correctivamente, dado que el orden natural de las cosas se infiere "naturalmente" de las Sagradas Escrituras. El asunto que la iglesia (escolástica) o la iglesia de la Escritura (Reforma) interpretan fielmente el derecho natural a partir de las Sagradas Escrituras no fue discutido hasta Pufendorf⁶². Con él recién cambia en la iglesia Luterana la dirección de la doble interpretación, desde luego, esto es válido para Lutero sólo cuando se trata de problemas éticos que han sido cuestionados. Lutero está de acuerdo que el cristiano debe dejar la decisión de las preguntas "técnicas" al poder estatal. En realidad, existe un ámbito político de enorme dimensión en el cual sólo queda remitirse a la razón. Los ámbitos de investigación que no tienen ninguna base ética quedan fuera del círculo de Lutero. En todo caso, cuando la

lex naturae, debido a la ceguera de la razón natural, en tanto que es ley moral, entonces debe quedar meridianamente clara su absoluta coincidencia, con los escritos Revelados del mismo modo como el Espíritu Santo según Lutero es el intérprete de la ley y de las costumbres naturales. Tan a menudo como en Zwinglio, permanece la *lex naturae* como ley moral, es decir, un fenómeno *humanum*.

***Este trabajo fue posible gracias al financiamiento otorgado por Fondecyt, proyecto N 1000269.**

¹ Estas lecciones fueron dictadas en el Primer Semestre de 1959, Abteilung für Religion-Geschichte en el Institut für europäische Geschichte de Mainz.

² Cf. Lortz, J., *Historia de la Iglesia* (Madrid, 1962), p. 417. La primera edición fue hecha bajo la perspectiva de la historia de las ideas (Lortz, J. n. 3, en el Prólogo a la primera edición) y se publicó en 1932, pág. 9.

³ Vid. Lortz, J., *Die Reformation in Deutschland* (Freiburg, 1962).

⁴ Vid. Lortz, J. (n. 3).

⁵ Vid. Oberman, H. A., *Lutero. Un Hombre entre Dios y el diablo* (Madrid, 1992), p. 13. También Manns, P., *Martin Luther. Der unbekannte Reformator. Ein Lebensbild* (Freiburg im Br., 1985). P. Manns sucedió a J. Lortz en la dirección del Institut für europäische Geschichte en Mainz y concede a Lutero la condición de "Vater im Glauben" (Padre en la Fe).

⁶ Vid. Lortz, J., *Die Reformation in Deutschland* (Freiburg, 1962).

⁷ Heckel, J., *Im Irrgarten der Zwei-Reiche Lehre. Zwei Abhandlungen zum Reichs- und Kirchenbegriff Martin Luthers* (München, 1957).

⁸ Heckel, J., *Lex Charitatis. Eine juristische Untersuchung über das Recht in der Theologie Martin Luthers*, p. 317.

⁹ Vid. González, M., *Religión y Nacionalismo. La doctrina de los dos reinos como teología civil* (Salamanca, 1982).

¹⁰ Lutero, M., *Comentarios de Martín Lutero. Carta del Apóstol Pablo a los Romanos* (Trad. Michigan, 1998).

¹¹ Martín Lutero trajo el Nuevo Testamento de la Vulgata al alemán en once semanas entre las semanas de Navidad de diciembre de 1521 hasta fines de febrero de 1522. Vid. Manns, P. (n.5), p. 301.

¹² Vid. Brendler, G., *Martin Luther. Theologie und Revolution* (Köln, 1983).

¹³ Iserloh, E., *Mit dem Evangelium lässt die Welt nicht regieren. Luthers Lehre von den beiden Regimenten im Widerstreit*, en: *Kommission der Rheinisch-Westfälischen Akademie der Wissenschaften und der Gerda Henkel Stiftung* (Opladen 1983), pp. 49-64.

¹⁴ Abellán, J., *Martin Lutero. Escritos políticos* (Trad. Madrid, 1990), *Estudio introductorio*, p. XXXIII.

¹⁵ Vid. Lau, F., *Die lutherische Lehre von den beiden Reichen*, en Wolf, G. (Hg.), *Luther und die Obrigkeit* (Darmstadt, 1972), pp. 370 - 396.

¹⁶ Nieburg, R., *The nature and destiny of man* (New York, 1943), Vol. II, p. 197.

¹⁷ Vid. Duchrow, U., Huberts, W. (Eds.), *Die Ambivalenz der Zweireichelehre in lutherischen Kirchen des 20. Jahrhunderts* (Gütersloh, 1976).

¹⁸ Heckel, J., *Im Irrgarten* (n. 7). Heckel había publicado antes *Luthers Lehre von den Zwei Regimenten. Fragen und Antworten zu der Schrift von G. Hillerdal* (ZevKR 4, p. 253 y ss.). El Teólogo sueco Hillerdal prefiere referirse a una doctrina de los dos regimientos. Vid. también Althaus, P., *Luthers Lehre von den beiden Reichen Im Feuer der Kritik*, en *Lut. Jub.* 24.(1957), pp. 40 - 68. Althaus intenta mantener siempre la máxima ortodoxia y fidelidad a los escritos de M. Lutero y opta por el método histórico hermenéutico.

¹⁹ Vid. Moltmann, J., *Die Wahrnehmung der Geschichte in der christlichen Sozialethik*, en *Ev. Th.* 20 (1960), pp.263 287. También *Esperanza y planificación del futuro* (Salamanca, 1971).

²⁰ Vid. Lutero, M., *Werke*, edición de Weimar, Vol. 54, p. 185; Cf. también Lutero, M., *Prefacio a la carta a los romanos* (trad. Barcelona, 1998), p. 13: "Y la fe no viene sino solamente por la palabra de Dios o el evangelio que predica a Cristo".

²¹ Vid. Elert, W., *Morphologie des Luthertums* (München, 1958), Vol.1, *Einleitung*.

²² Vid. Lutero, M., *Sobre la Autoridad Secular: Hasta donde se le debe Obediencia*, p. 28. Nosotros utilizamos la edición española de Abellán, J., titulada *Martin Lutero. Escritos Políticos* (Madrid, 1990), p. 21 - 65.

²³ Vid. Lutero, M. (n. 22), p. 29 - 30: "Lo mismo hace Cristo en Mateo 5, 39, cuando enseña que no se debe resistir al mal, con lo que aclara la ley y enseña cómo tiene que comportarse el verdadero cristiano".

²⁴ Vid. Schieble, H., *Melanchthon und die Reformation* (Mainz, 1996).

²⁵ Vid. Zwinglio, Z., *Conversaciones finales*, N 24.

²⁶ Calvin, J., *Institutio christiana*, Lib. IV, Cap. 20.

²⁷ Vid. Lau, F., *Die lutherische Lehre von den beiden Reichen*, en Wolf, G. (Hg.), *Luther und die Obrigkeit* (Darmstadt, 1972).

²⁸ Vid. Lau, F. (n. 27), p. 371.

²⁹ Cf. Bucer, M., *De regno christi libri duo* (1550).

³⁰ Para una bibliografía sobre la doctrina de los dos Reinos, vid. Honecker, M., *Zur Gegenwärtigen. Interpretation der Zweireichelehre*, en: *Zeitschrift für Kirchen Geschichte*, Band 89 (1978), Heft 1 - 2.

³¹ Cf. González Montes, A., *Religión y Nacionalismo. La Doctrina de los Dos Reinos como Teología Civil* (Salamanca, 1982), p. 33.

³² Vid. García Villoslada, R., *Martin Lutero* (Madrid, 1976), *Introducción*, Vol. I, pp.15 - 34.

³³ Vid. Wolf, E., *Peregrinatio. Studien zur reformatorischen Theologie, zum Kirchenrecht und zur Sozialethik*, Vol. II (München, 1965). También *Peregrinatio. Studien zur reformatorischen Theologie und zum Kirchenproblem*, Vol. I (München, 1962). Ambos volúmenes son una compilación realizadas por su autor.

³⁴ Vid. Gersternkorn, H. M., *Weltlich Regiment zwischen Gottesreich und Teufelsmacht* (Bonn, 1956).

³⁵ Vid. Diem, H., *Luthers Lehre von den zwei Reichen untersucht von seinem Verständnis der Bergpredigt aus. Ein Beitrag zum Problem "Gesetz und Evangelium"* (München, 1938).

³⁶ Vid. Lutero, M., *A la Nobleza Cristiana de la Nación Alemana Acerca de la Reforma de la Condición Cristiana* en Lutero, M., *Escritos Políticos* (Madrid, 1990). Cuando citamos los escritos políticos de Lutero recurrimos a esta traducción o la nuestra de la ediciones de Weimar. La traducción de Abellán comprende las siguientes obras de Martín Lutero: *Sobre la Autoridad Secular: Hasta donde se le debe obediencia* (1523); *Exhortación a la Paz en Contestación a los doce Artículos del Campesinado de Suabia* (1525); *Contra las Bandas Ladronas y Asesinas de los Campesinos*, (1525); *Carta sobre el Duro Libro contra los Campesinos* (1525); *Si los Hombres de Armas también pueden estar en Gracia* (1526). Además disponemos de la edición de las obras escogidas realizada

por Egido, T., *Lutero Obras* (Salamanca, 1977). Esta edición comprende tanto algunos importantes escritos políticos como también escritos teológicos. Finalmente proporciona un abundante intercambio epistolar del reformador.

³⁷ Scheible, H., *Melanchthon und die Reformation* (Mainz, 1996), pp. 90 - 114.

³⁸ Vid. Lutero, M., A la nobleza cristiana de la nación alemana, en: J. Abellán (n.36), p.11.

³⁹ Vid. Lutero, M., A la nobleza (n.36), p. 9-13.

⁴⁰ Vid. Huesbe Llanos, M. A., *La institucionalización del Estado Moderno* (Valparaíso, 1999), pp. 323 - 355.

⁴¹ Vid. Lutero, M., A la nobleza (n. 36), p.11 - 13.

⁴² Vid. Lutero, M., *Sobre la Autoridad Secular* (n. 36), Primera parte, pp. 24 - 43. También Arnisaeus, H., *De auctoritate principum in populum semper inviolabile*, en: *Opera omnia politica* (Strassburg, 1648).

⁴³ Vid. Oberman, H. A., *Lutero* (n. 5), presentación del libro.

⁴⁴ Este texto lo hemos traducido del alemán al español y esperamos editarlo. Vid. Lutero, M., *Ein Sermon oder eine Predigt, dass man Kinder Zur Schule halten sole*, en Luther, M., *Ausgewählte Schriften*, Herausgegeben von K. Bornkam und G. Ebeling (Frankfurt am Main, 1982), pp. 98 - 139.

⁴⁵ Midt, H., *Die politischen und kulturellen Folgen der Reformation*, en Immenkotten, H. (Hrsg), *Die Fromme Revolte. Ursachen-Faktoren-Folgen von Luthers Reformation*, pp. 129 - 169; Vid. también González Montes, A. (n. 31).

⁴⁶ Lutero, M., Comentarios a la Epístola a los Romanos (Trad. Michigan, 1998).

⁴⁷ Vid. Skinner, Q., *Los fundamentos del pensamiento político moderno* (Trad. México, 1993), Vol. II, p. 9, passim: *La Reforma*: "La base de esta reinterpretación la ha ofrecido el redescubrimiento de los materiales que utilizó para sus conferencias sobre los Salmos en 1513 - 1514, sobre la Epístola a los Romanos 1515 - 1516 y sobre la Epístola a los Gálatas 1516 - 1517".

⁴⁸ Vid. Lutero, M., *Sobre la Autoridad Secular* (n. 36), pp. 24 - 29; Cf. También: "acatad toda institución humana, lo mismo al rey como a los gobernadores, como delegados suyos para castigar a los malhechores y premiar a los que hacen bien".

⁴⁹ Vid. Oberman, H. A., *Lutero* (n. 5), pp. 274 - 296.

⁵⁰ Matth. 5, 1 - 12 conocido como Bienaventuranzas.

⁵¹ Lutero, M., *Sobre la autoridad secular* (n. 36), p. 25.

⁵² Lutero, M., *Sobre la autoridad secular* (n. 36), ibid.

⁵³ Vid. Lutero, M., *Carta del Apóstol Pablo a los Romanos*, cap. 3, v. 27, en *Comentarios de Martín Lutero* (trad. Barcelona, 1998), p. 157 - 161.

⁵⁴ Vid. Lutero, M., *Comentarios de Martín Lutero* (n. 53), Cf. San Pablo, *Rom. 3, 21 - 31*. Confróntese especialmente San Pablo, *Rom. 3, 21 - 31*.

⁵⁵ Vid. Schellong, D., *Ética*, en: P. Eicher (Ed.), *Diccionario de conceptos teológicos* (Trad. Barcelona, 1990), pp. 360 - 362.

⁵⁶ Vid. Heckel, J., *Lex Charitatis* (n. 8), especialmente el capítulo que analiza la separación de fe y derecho en el tratamiento científico del tema, pp. 3 - 15. Heckel considera que la fuente fundamental para la comprensión del concepto *Lex Charitatis* se encuentra en las *Lecciones sobre los Salmos* de 1513-1515 y en las *Lecciones sobre la Epístola a los Romanos* dictadas por Lutero (1515-1516) conjuntamente con los textos que sirven de fundamento para la formulación de la doctrina de los dos reinos especialmente *A la Nobleza Cristiana de la nación Alemana* (1520) y *Sobre la autoridad secular* (1523). Vid. Heckel, J., *Lex Charitatis* (n. 8), pp. 28 - 31. Finalmente, ibid., pp.32 - 34, sostiene que la doctrina de ambos reinos es el fundamento de la doctrina jurídica de Lutero.

⁵⁷ Heckel, J., *Lex Charitatis* (n. 8), especialmente en capítulo sobre la doctrina del derecho de resistencia contra el Emperador, pp. 295 - 306. Sobre el derecho de resistencia, el trabajo de Carvajal, P., *El derecho de resistencia en la teología política de J. Calvin*, en prensa en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 22 (2000).

⁵⁸ Lutero, M., *Obras*, Edición de Weimar, 50, 642, 7.

⁵⁹ Vid. Heckel, J., *Lex Charitatis* (n. 8), p. 31.

⁶⁰ Vid. Lutero, M., *Sobre la autoridad secular* (n.36), p. 31.

⁶¹ Vid. Pesch, O. H., *Evangelio - Ley*, en Eicher, P. (Ed.), *Diccionario de conceptos teológicos* (Trad. Barcelona, 1990), Vol. I, pp. 389 - 401.

⁶² Vid. Huesbe Llanos, M. A., *El lus naturalismo. Una ideología del Barroco*, en El mismo (edit.), *Arte y Política del Barroco* (Valparaíso, 2000), pp. 13 - 44.